ECUADOR.

# EL NACIONAL.

## PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II. | viérnes 21 de junio de 1872. | NUMERO 183.

### EL NACIONAL.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos al año, sea cualquiera el tiempo en que se haga debiéndose contar el año desde el 1.° de enero á 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán adelantadas en las Tesorerías de provincia.

### MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACÍFICO.

LLEGAN A GUAYAQUIL.

| | | |
|---|---|---|
| de Panamá [mala francesa] | 4 ó 5 | de cada mes |
| Callao [vapor caletero] | 6 | |
| Paita y Túmbes [mala inglesa] | 17 | |
| Panamá [vapor caletero] | 24 | |
| Valparaiso [mala francesa] | 25 | |
| Paita [mala inglesa] | 31 ó 1° | |

SALEN DE GUAYAQUIL.

| | | |
|---|---|---|
| Para Panamá [vapor caletero] | 3 | de cada mes |
| Valparaiso [mala francesa] | 5 ó 6 | |
| Paita y Túmbes [mala inglesa] | 12 | |
| Callao [vapor caletero] | 19 | |
| Panamá [mala francesa] | 25 | |
| Paita y Túmbes [mala inglesa] | 26 | |

### CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Pide el Jefe político de Guaranda se asigne sueldo á esa Jefetura.—Contestacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Oficio del señor Gobernador de Leon acompañando la solicitud y documentos del Venerable cura de Pangua sobre pago de estipendios.—Resolucion.

3 Id. del id. adjuntando las id. id. de los venerables párrocos de San Sebastian y la matriz sobre pagos de empréstitos forzosos para la conclusion de sus respectivos templos. Solicitudes.—Resoluciones.

4 El id. de Tunguragua solicita se designe la medida para el pago de los diezmos.—Contestacion.

5 El id. envia el presupuesto de gastos para el presente mes.—Aprobacion.

6 Transcribe el señor Gobernador del Chimborazo el oficio del señor Administrador de correos de Alausí relativo á lo innecesario de los postas por la carrera del Milagro.—Contestacion.

7 Sentencia pronunciada en 1.ª instancia en la causa seguida al señor Miguel Lizarzaburu.—Que se comunique lo que resuelva la Corte Superior.

8 Traslada el oficio del señor Presidente de

9 Acompaña la solicitud de los fiadores del ex-colector de rentas de Riobamba y Guano, para que se suspenda la ejecucion que se les sigue.—Solicitud.—Resolucion.

la Corte Superior informando acerca del estado de la causa del señor Miguel Lizarzaburu—Mándase poner en causa al Escribano que ha retardado su jiro.—Certificado. Contestacion.

10 Remite el presupuesto de los gastos en el mes de mayo.—Aprobacion.

11 El Juez de Balanza de Babahoyo solicita se le permita hacer uso de una tienda de la casa de Gobierno.—Resolucion.

12 El Colector fiscal de los Rios acompaña la renuncia de un guarda.—Nombramiento.

13 Que el Juez de Balanzas de id. dé razon de 120 boltos procedentes de Guayaquil.

14 Oficios del señor Gobernador de Esmeraldas: Acompaña la sentencia pronunciada por el Tesorero de hacienda y confirmada por el Alcalde 2.° municipal en una causa seguida por contrabando.—Sentencia.—Confirmacion. Contestacion.

Que la Aduana de ese puerto suministre datos conforme á los de la de Guayaquil.

Observa á cerca de lo resuelto en observancia de lo dispuesto en el art. 14 de la ley adicional de 1871.—Insistencia.

Incluye el diario de pedimentos y el presupuesto de gastos.—Aprobacion.

Avisa que para el pronto despacho ha trasladado al escribano de hacienda á la casa municipal.

El Interventor de la Aduana pide licencia temporal.

Aviso que ha sido subrogado el fiador del Tesorero de hacienda.—Contestacion.

El Coronel Ramon Valdez solicita el pago de sus pensiones.—Resolucion.

15 Los Gerentes del Banco del Ecuador transcriben un oficio del señor Gobernador de Manabí sobre amortizacion de billetes del estinguido Banco nacional.—Contestacion.

PODER JUDICIAL.

16 Cesion de bienes del ciudadano Máximo Rocha.

NO OFICIAL.

17 Otro duelo.

18 Seminario de Misiones estranjeras.

19 Variedades.

20 Cuadro meteorológico.

21 Aviso oficial.

## MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, 13 de junio de 1872.

Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—El señor Jefe político del canton de Guranda, con fecha 8 del presente, número 137, me dice lo siguiente:

"Cábeme la satisfaccion de elevar á US. en copia legalizada la resolucion dada por la corporacion municipal al oficio de US, de 2 del presente, número 84, relativo á excitar por órden de S. E. el Jefe del Estado el patriotismo de esta municipalidad para que se asigne un sueldo con que pueda contar esta Jefetura. Por la copia adjunta verá US. que es imposible que el concejo señale renta á la Jefectura política á consecuencia de la escasez de sus fondos, porque estos no alcanzan realmente para los gastos indispensables que tiene que hacer por lo que se ha visto precisada á negarse completamente á los deseos de S. E. el Presidente de la República. Esta resolucion hará bastante peso al Supremo Gobierno para de cualquier modo señalar alguna renta á esta Jefetura, en atencion á las importantes atribuciones y gran de trabajo que la ley da á estos empleados y en particular á esta Jefetura que trabaja en su despacho mas que cualquiera otra; pues US. tiene bastante conocimiento de este particular, y no dudo por lo mismo que hará cuanto esté de su parte para recabar del Jefe del Estado la asignacion de un sueldo, para que de este modo quede dicho empleado debidamente remunerado."

Lo que me es honroso transcribir á US. H. adjuntándole el acta aludida en el oficio preinserto, para su inteligencia y la del Supremo Gobierno; agregando que, no teniendo á que atribuir la Gobernacion la causa de la penuria de la municipalidad de Guaranda para excusarse de asignar sueldo al jefe político de ese canton, puesto que de las actas del corte y tanteo mensual practicado á esa Tesorería, resulta haber siempre sobrante á favor de las rentas, nada ménos que la del mes de abril último arrojó una existencia de 161 pesos 25 centavos, he exijido de dicha municipalidad una esplicacion mas circunstanciada á este respecto, la misma que cuidaré de comunicar á US. H. para su conocimiento.

Dios guarde á US. H.—*Espiridion Dávila.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, 19 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

Puesta al despacho de S. E. el Presidente de la República la estimada comunicacion de US. número 121, y la copia del acta de la sesion estraordinaria de 6 del presente del concejo municipal de Guaranda, por la cual se niega á señalar sueldo al Jefe político de ese canton, me ha ordenado decir á US. que segun el inciso 2° del artículo 66 de la ley de Réjimen Interior, las municipalidades están autorizadas para ordenar los gastos que han de hacerse en el canton, entre los cuales debe considerarse, como indispensable, el sueldo del Jefe político que es la primera autoridad cantonal y de suma importancia en el órden administrativo y municipal, atenta la naturaleza de su destino, y que por lo mismo la referida corporacion no ha debido negarse al señalamiento del sueldo sin faltar á sus deberes. Agrégase á esto que segun el informe de US. contenido en su citado oficio siempre hay fondos sobrantes en la Tesorería municipal, lo que manifiesta resistencia de los miembros del concejo al cumplimiento de sus deberes. En esta virtud se servirá US. ordenar que se le señale el mayor sueldo posible al Jefe político, y en caso de negativa imponer á cada uno de los Concejales el máximum de la multa á que esta US. autorizado por el inciso 22 del art. 39 de la ley de Réjimen Interior citada, sin perjuicio de ponerlos en causa por la desobedencia; puesto que todas las municipalidades de la República han designado sueldo al Jefe político.

Dios guarde á US. H.—*Francisco J. Leon.*

Son copias—El Subsecretario, *Francisco A Arboleda.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

2

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, á 5 junio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Para que US. H. se sirva presentar al despacho de S. E. el Presidente de la República, adjunto la representacion y documentos del presbítero Juan José Semanate, cura interino de la parroquia de Pangua, por la que solicita el pago de estipendios; yo, por mi parte, informo que me consta que este eclesiástico ha permanecido constantemente en el beneficio sin dar lugar á ninguna queja.

Dios guarde á US. H.—*Felipe Sarrade.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 15 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

Para ordenar se confiera la liquidacion que solicita el V. Cura de la parroquia de Pangua, es indispensable se fije la fecha en que dicho cura hubiese ingresado al beneficio, y si aun permanece en él, sin cuyo registro no se puede conferir liquidacion.

Lo digo á US. para que haga presente al interesado á fin de que llene este vacio que se ha notado en los documentos que vinieron adjuntos á su oficio número 215 que los devuelvo para el espresado efecto.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

3

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, á 23 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Acompaño á US. H. las solicitudes y documentos de empréstitos legalizados que han presentado los venerables curas de San Sebastian y la Matriz de esta ciudad, doctores Ramon Vásconez y Mariano Lazo, pidiendo á esta Gobernacion se eleven al Supremo Gobierno, para que se digne darles un favorable despacho, en atencion á que ambos párrocos necesitan de este auxilio para la conclusion de la obra de los templos que se hallan en actual trabajo, especialmente el de la Matriz de esta ciudad, á quien lo recomiendo á S. E. el Presidente de la República; porque á pesar del ningun fonde con que cuenta la obra de su iglesia que es de tanta magnitud y gusto, continúa tan solo á beneficio de la infatigable constancia del doctor Lazo y de las miserables erogaciones del vecindario.

Dios guarde á US. H.—*Nicolas S. Rendon.*

---

Excmo. señor:

Ramon Vázconez, cura propio de la parroquia de San Sebastian de esta ciudad, ante V. E. parezco y digo: Que encontrándome con el trabajo de la iglesia parroquial, á esfuerzos solo de arbitrios y de lo poco que produce el curato, ya no tengo de donde tomar recursos para la continuacion de obra tan importante, la que está avanzada á mas de la mitad; por tanto, conociendo la proteccion de V. E. y que propende siempre por el adelanto y mejora de los pueblos ocurro á V. E. adjuntando doce documentos de empréstito forzoso, legalizados segun lo dispone la ley, con el valor de doscientos cinco pesos tres reales, para que, teniendo en consideracion el buen objeto, mande la órden respectiva á fin de que se me paque por la Tesorería de esta provincia. No dudo que, en mérito de justicia, V. E. se servirá acceder á la solicitud que es arreglada á la ley.

Latacunga, mayo 23 de 1872.

Excmo. señor,

*Ramon Vásconez.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

La solicitud del doctor Ramon Vásconez, cura de la parroquia de San Sebastian de esa ciudad, pidiendo que el Gobierno mande pagar el importe de unos documentos de crédito contra el Tesoro nacional que han sido cedidos para la obra del templo de San Sebastian, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de al República en estos términos:

"En atencion al laudable objeto á que ha sido destinado al importe de los documentos de crédito contra el Tesoro, páguese por la Tesorería de Leon veinticinco pesos tres reales, á que ascienden las nueve cartas de pago de empréstitos forzosos, las que como legales han sido reconocidas é inscritas en el Ministerio de Hacienda. Mas por lo que hace al importe de los otros tres documentos, legalicense como lo previene la ley de 27 de setiembre de 1852 para poder ordenar su pago.

Lo digo á US. para su conocimiento y del interesado, á quien se deberá entregar los tres últimos documentos para que los presente á la Junta de hacienda y siente su legalizacion, como lo previene la citada ley, quedando así contestado su oficio número 198.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

Excmo. señor:

Mariano Lazo, de este vecindario y cura de la parroquia Matriz, ante la respetable superioridad de V. E, digo: Que habiendo algunas personas piadosas cedido sus documentos de empréstito forzoso en favor de la importante obra de la iglesia Matriz de esta ciudad, tengo necesidad de implorar de V. E. para que tomando en consideracion el buen empleo que este dinero que va á tener, se sirva mandar pagar la cantidad de ciento ochenta y un pesos seis reales, valor de los documentos que tengo el honor de adjuntar.

La verdad de que no hay fondos con que continuar el trabajo de la iglesia consta á todas las autoridades de esta ciudad; por cuyo motivo, viendo que no hay medios, he tenido á bien ceder unos documentos que á mi me pertenecian. Por lo espuesto, ruego á V. E. que por el órgano del Ministerio se sirva ordenar el pago, justicia pido,

Excmo. señor.

*Mariano Lazo.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

La solicitud del señor cura de la parroquia Matriz de esa ciudad, presbítero Mariano Lazo, pidiendo al Gobierno se digne dictar órden de pago por la cantidad de 181 pesos 6 reales, importe de los documentos de crédito que presenta, en virtud de que ha sido cedido dicho importe para la continuacion de la obra del templo de dicha parroquia, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República como sigue:

"Atendiendo al piadoso objeto para el que ha sido donado por sus respectivos dueños el importe de las 20 cartas de pago por empréstitos forzosos, páguese por la Tesorería de Leon los 181 pesos 6 reales, y entréguese esta suma al cura de dicha parroquia, cuidando de dejar cancelados los documentos de crédito."

Lo que comunico á US. de órden suprema en contestacion á su oficio número 198, advirtiendo que la partida de abono debe sentarse en los libros espresados con el nombre de la persona y la cantidad donada, á fin de guardar relacion con los libros de registro de créditos de este Ministerio.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

4

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 8 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—Para saber á que atenerse esta Gobernacion y resolver á los reclamos que se dirigen contra los diezmeros, preciso me es consultar al Supremo Gobierno, por el respetable conducto de US. H, acerca de que se aclare y diga cuál es la medida para el pago de los diezmos, si la fanega ó la media cuando una ú otra llegue á diez, y si los dueños de las especies están obligados á satisfacer el diezmo á los rematadores y compradores hasta de aquellas pequeñas producciones cuya décima parte venga á dar un almud ó una octava que son las últimas medidas conocidas, pues para esto alegan la costumbre que ha habido desde tiempos atras.

Dígnese US. H. manifestar estas dudas á quien corresponda y obtener la aclaratoria conveniente para mi gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Mariano Bustamante.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 11 de mayo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

La consulta que US hace en su oficio número 128, ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República como sigue

"Segun la ley 2ª, título 16, libro 1° de la Recopilacion de Indias que es la que está vigente sobre esta materia, se debe pagar el diezmo por todos los frutos de la tierra; y en la proporcion de uno por cada diez de produccion, debiendo por consiguiente, estenderse la proporcion hasta la última subdivision del sistema legal de pesas y medidas.

Lo digo á US. de órden suprema, para su conocimiento y mas fines del caso.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

5

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 9 de junio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—Tengo la honra de remitir á US. H. para conocimiento y aprobacion respectiva, el presupuesto de los gastos ordinarios que esta Tesorería debe verificar en el mes de la fecha.

Dios guarde á US. H.—Por estar con licencia el señor Gobernador.—El Jefe político, *Rafael Sevilla.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 12 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

El Supremo Gobierno ha tenido á bien aprobar el presupuesto de los gastos que tiene que hacer esa Tesorería, en el presente mes de junio por estar conforme con la ley.

Lo comunico á US. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

6

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 11 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—El Administrador principal de correos de esta estafeta, con esta fecha, me dice lo siguiente:

"El Administrador de correos del canton de Alausí, con fecha 19 del mes actual, me dice, entre otras cosas, lo que á US. copio:—"No omitiré comunicar á U. que los tres postas que se han despachado con los correos para Guayaquil han regresado de la parroquia del Milagro sin conducir correspondencia alguna de esa ciudad para este lugar ni para los demas de la carrera del Norte. De consiguiente se ha esperimentado que no se ha conseguido el objeto que se ha propuesto el Supremo Gobierno, y se está emprendiendo en gastos infructuosos.—Dios guarde á U.—Gregorio Ormaza."—Lo que tengo el honor de trascribirlo á US. para los fines que convenga.—Dios guarde á US.—José Mariano Rivadeneira."

Lo que tengo el honor de trascribir á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 15 de mayo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

La circunstancia de haber regresado los tres postas que se han despachado al Milagro sin conducir correspondencia, es consiguiente á que el establecimiento de correos es nuevo entre Alausí y dicha parroquia; de consiguiente insista US. en que se despachen los correos los dias determinados, seguro de que pronto se conseguirá el objeto que se ha propuesto el Gobierno al ofrecer este servicio al público.

Recomiendo US. al Administrador que exija á los conductores la presentacion del *cumplido* que compruebe su llegada al Milagro y entrega de la correspondencia que se remite.

Lo digo á US. en contestacion á su oficio número 175.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

7

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, mayo 29 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—Para conocimiento de S. E. el Presidente de la República tengo el honor de acompañar, original al presente oficio, el que con fecha 25 del presente me ha pasado el señor Alcalde 1º municipal de este canton, comunicándome la sentencia pronunciada en la causa seguida al señor Miguel Lizarzaburu por el delito de falsedad.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa.*

---

República del Ecuador.—Juzgado 1º Municipal de este canton.—Riobamba, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que en la causa seguida contra el señor Miguel Lizarzaburu por falsificacion y suplantacion, se ha proveido con esta fecha la sentencia que copio:

"Riobamba mayo 24 de 1872, viérnes á las cuatro de la tarde.—Vistos: Ordenada por el Tribunal de cuentas la averiguacion de los autores y cómplices de las falsedades y suplantaciones notadas en algunos documentos de la cuenta presentada por el señor Miguel Lizarzaburu como Comisario de guerra durante la gloriosa campaña de 1860 emprendida por el Gobierno provisorio en defensa de la integridad territorial de la nacion contra la usurpadora administracion del general Franco, falsedades y suplantaciones consistentes en las enmendaduras de algunas fechas, que supuso dicho Tribunal habian sido verificadas al tiempo de arreglar ó formar la expresada cuenta, se instruyó el correspondiente sumario con citacion del rindente. Demorado el curso de la causa con grave responsabilidad de los funcionarios que han intervenido en ella, el señor Miguel Lizarzaburu propuso la escepcion perentoria de prescripcion, acogiéndose al art. 93 del Código penal, solicitando al mismo tiempo se reciban pruebas justificativas de su inocencia. Por ellas se evidencia: primero, que los documentos presentados en la cuenta no eran manejados por el señor Lizarzaburu sino por los empleados subalternos de la comisaría de guerra, entre ellos por Manuel Parra, ébrio consuetudinario, á quien la necesidad obligó á conservar en el destino [declaraciones de los señores Comandante José Alejandro Arroyo y Mariano Rivadeneira, fojas 186 vuelta, 187 y 178]: segundo, que el señor Lizarzaburu no formó ó arregló la cuenta, sino el señor Mariano Rivadeneira, y la firmó el señor Lizarzaburu sin revisar los documentos, segun confiesa el señor Rivadeneira y lo afirma el testigo José Mancero [fojas 192 vuelta]: tercero, que los peritos que han practicado el reconocimiento de fojas 193 á 197, satisfaciendo á la primera pregunta del interrogatorio, fojas 194 esponen: que las enmendaduras notadas en los valores y demas documentos de la cuenta son de distinta letra de la del señor Lizarzaburu; cuarto, que el señor Lizarzaburu desempeñó los destinos de contabilidad que estuvieron á su cargo con honradez y pureza, y que su conducta ha sido constantemente buena; pues segun afirman treinta y cinco testigos caracterizados y probos, entre ellos los señores Gobernador de la provincia, Ministros Jueces de la Corte Superior, Jefe político, Juez letrado de hacienda, jamas el señor Lizarzaburu ha ejecutado acto alguno que manchara su conducta, ni hiciera dudar de su buena reputacion. Mas contraviniéndose el Juzgado á la escepcion de prescripcion, objeto del presente fallo, estima arregladas á la ley las razones aducidas por el Ministerio fiscal, pues ámas de haber decurrido con exceso el tiempo necesario para la prescripcion, consta de los autos que el señor Lizarzaburu no ha incurrido en delito alguno ántes ni despues de la iniciacion de esta causa; y que su comportamiento ha sido bueno aun durante el desempeño del destino que dió ocasion al presente juicio, llenándose así satisfactoriamente con los objetos que se propuso el legislador al establecer la prescripcion. Por estas consideraciones, y de conformidad con lo espuesto por el Ministerio fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se declaran prescritos los delitos materia del presente juicio. Y por cuanto el retardo que se nota en el seguimiento de la causa constituye un delito público que debe ser juzgado, póngase en causa á los funcionarios que hubiesen incurrido en él, sacándose al efecto las compulsas necesarias. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 89 de la ley de procedimiento criminal, consúltese esta sentencia á S. E. la Corte Superior, elevándose el proceso dentro de veinticuatro horas, previa citacion, emplazamiento de partes y mas formalidades legales.—Fidel Salvador.—Rosalino Agustin Martinez."

Lo que transcribo á US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.—*Fidel Salvador.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 19 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República el oficio del Alcalde 1º municipal que acompaña US. á su oficio núm. 198, é informado de su contenido me ha ordenado recomendar á US. que de aviso á este Despacho de lo que resuelva la Corte Superior en la causa del señor Miguel Lizarzaburu, y de que active US. y providencie á fin de que se cumpla con la última parte del auto consultado, llegado el caso, respecto á poner en causa á los funcionarios que hubiesen incurrido en el retardo de la administracion de justicia que ha motivado la prescripcion del delito que se pesquisa.

Lo digo á US. para su cumplimiento en contestacion á su oficio núm. 198.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

---

8

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, junio 5 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—El señor Presidente de S. E. el Tribunal Superior de este distrito, en comunicacion de fecha 4 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Declarada en primera instancia la prescripcion del delito de suplantacion y falsedad á cargo del ex-Comisario de guerra Don Miguel Lizarzaburu, se elevó en consulta la causa á esta Corte Superior en 22 de mayo último; y resultando legalmente impedido el Ministro á quien tocó su conocimiento en el sorteo practicado el lúnes 27 del mismo, fué reemplazado por el conjuez doctor José María Dávalos, que ha mandado pasar los autos al fiscal en cuyo poder paran desde el dia 1º del presente mes. Corresponde poner en noticia de US. que con el propio resultado pende tambien en esta Corte, y se encuentra en igual estado que la anterior, la causa iniciada por el Juez letrado de la provincia á escitacion de esta Presidencia, cual se ve por la adjunta copia, contra el escribano Francisco Carvallo, en cuyo archivo ha paralizado el curso de la relativa al señor Lizarzaburu desde mediados de setiembre de 1864. Con lo espuesto cábele por ahora al infrascrito el honor de acusar recibo del oficio que se ha servido US. dirigirle ayer, reservándose dar á US. cuenta oportuna con el resultado de los autos en consulta.—Dios guarde á US.—Manuel Velasco."

Lo que con vista del respetable oficio de US. de fecha 1º del presente número 152 tengo el honor de trascribir á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno, adjuntando la copia á que se refiere el oficio preinserto.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa.*

---

Señor Juez letrado de esta provincia:

Acompaño á U. en 17 fojas útiles compulsa de las actuaciones judiciales que registra el sumario iniciado en 27 de julio de 1863 contra el Comisario de guerra don Miguel Lizarzaburu por suplantacion y falsificacion. De tales actuaciones aparece que desde el nombramiento de promotor fiscal en el doctor Annibal Bandeira en 17 de setiembre de 1864, con cuyo nombramiento ni aun llegó á notificarsele, ha paralizado dicho sumario por mas de siete años en poder del escribano que fué de hacienda don Francisco Carvallo, como actuario de la causa, hasta que por averiguacion emanada del Supremo Gobierno consta entregado el proceso por el citado escribano al sucesor en la escribanía de hacienda don Jesquin Rafael Pinto el 18 de marzo del presente año. Cumple, por tanto, al juzgado de U. instruir la correspondiente causa por el expresado retardo á cargo del actuario primitivo, en cumplimiento de la ley y las repetidas órdenes superiores; sirviéndose acusar recibo del presente oficio y copia adjunta para descargo de esta Presidencia.—Dios guarde á U.—Manuel Velasco.

Es copia.—El Secretario relator, *Florencio Paredes.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 11 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Queda en este Ministerio la comunicacion del señor Presidente de la Corte Suprema que US. ha trasmitido bajo el número 204, lo mismo que la copia del auto dictado por esa Presidencia, mandando poner en causa al primitivo escribano que ha retardado la prosecucion de la del ex-Comisario de guerra don Miguel Lizarzaburu.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

---

9

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 11 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Para que US. H. se sirva dar el curso correspondiente, acompaño al presente oficio una solicitud de los señores Juan Antonio Martinez y Modesto Paredes, contraida á pedir que se suspenda la ejecucion que se les sigue como á fiadores del señor Miguel Paredes, ex-colector de rentas de Riobamba y Guano.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa.*

---

Excmo. señor:

Juan Antonio Martinez y Modesto Paredes, vecinos de la ciudad de Riobamba, á V. E. con el acatamiento debido decimos: Que viéndonos ejecutados como fiadores del señor Miguel Paredes por la cantidad de mas de dos mil pesos de alcance contra nuestro fiado en las cuentas de la Colecturía de rentas de los cantones de Riobamba y Guano correspondientes á los años de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, elevamos á V. E. una representacion, suplicando se digne fijarse en los documentos auténticos que fueron adjuntos, para que en mérito de justicia nos exonere del cargo que el Tribunal de cuentas ha deducido contra el rindente y por él contra nosotros. Dicho alcance no proviene, Excmo. señor, de ninguna responsabilidad en que hubiere incurrido el ex-colector durante su manejo, sino del valor de unas cartas de la contribucion subsidiaria del tiempo de los colectores antecesores que, por fuerza y contra la tenaz resistencia de dicho Colector, le fueron consignadas en via de depósito con protesta formal de no hacerle cargo alguno de lo debido cobrar y no cobrado, como todo consta de los documentos elevados al conocimiento de V. E. y que reposan en el Ministerio del ramo.

No hemos pedido, Excmo. señor, la revision de las cuentas porque ya se han revisado por el Tribunal; suplicamos sí, S. V. E. como lo hacemos ahora, que en virtud de las facultades de que se halla investido y en uso de la recta justicia y providad con que marcó sus actos el Supremo Gobierno de V. E, se sirva libertarnos del injusto cargo que se nos ha hecho, mandando que la Tesorería reciba las cartas de pago y sobreseа en la ejecucion entablada contra nosotros; pues no dudamos alcanzar una resolucion favorable atendiendo á la magnanimidad de V. E. y á la justicia de los documentos en que apoyamos nuestro reclamo.

Riobamba, á 11 de mayo de 1872.

Excmo. señor,

*Juan Antonio Martinez. Modesto Paredes.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 15 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

La solicitud de los señores Juan Antonio Martinez y Modesto Paredes, pidiendo que en vista de los documentos que presentaron se les libere del cargo hecho por el Tribunal de cuentas al señor Miguel Paredes y disponga que el Tesorero sobresea en la ejecucion entablada contra los reclamantes como fiadores del mencionado Paredes, ha sido resuelta como sigue:

"No pudiendo el Gobierno alterar los fallos del Tribunal de cuentas ni suspender la ejecucion de las sentencias pronunciadas por él, no ha lugar lo solicitado."

Lo digo á US. para conocimiento de los interesados, previniéndole á US. el deber de seguir adelante la ejecucion sin dar lugar á nuevos reclamos.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

---

10

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 1º de junio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor Ministro:—A consecuencia de las complicadas ocupaciones de esta Tesorería, no se ha podido remitir el presupuesto general de los gastos correspondientes al mes de mayo último; lo hago ahora, á fin de que US. H. se sirva recabar del Supremo Gobierno la aprobacion correspondiente.

Dios guarde á US. H.—*Rafael Larrea Checa.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 5 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

El presupuesto de los gastos que debe hacer esa Tesorería por el mes de mayo próximo pasado ha merecido la aprobacion suprema, por estar en conformidad con la ley de la materia; con escepcion de la partida de 16,000 pesos que se ha de figurar en dicho presupuesto para la carretera, porque este gasto no se hace con fondos de la provincia sino con fondos especiales destinados á ella, por lo que se deberá suprimir en adelante.

Lo digo á US. de órden suprema, para su conocimiento y fines consiguientes, y en contestacion del oficio número 202.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

---

11

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, junio 2 de 1872.

Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Honroso me es someter al despacho de US. H. con el informe respectivo, una solicitud del señor Flavio Estrada, Juez de balanza de esta ciudad, á fin de que US. H. se sirva darle el curso legal correspondiente y obtener su resolucion.

Dios guarde á US. H.—El Gobernador accidental, *Espiridion Dávila.*

---

Señor Gobernador de la provincia:

El Juez de balanza que suscribe se vale del respetable órgano de US. para solicitar del Supremo Gobierno el que se me conceda para deposito de la carga que hoy existe y la que viniere la tienda núm. 4, por estar mas inmediata al despacho de la balanza y ser el local mas grande que hay en la casa de Gobierno, pues que, en la actualidad ze ocupan dos tiendas (que se arrendarian á diez pesos como todas las demas) y sinembargo no caben dentro los bultos grandes. Dicha peticion la hago por las circunstancias siguientes:

1ª Porque siendo dicha tienda cercana á la balanza, puedo atender á esta y al despacho de la carga sin embarazos, miéntras que á la presente como están diseminados los depósitos, me veo en la precision de ocupar un individuo asalariado tanto para que tenga cuidado de que estén abiertos los depósitos, como para que me ayude en el trabajo:

2ª Estando reunida toda la carga en un local capaz, hay comodidad para colocar la carga, de modo que se pueda tomar la numeracion y marcas en ménos tiempo, para dar las razones que continuamente se me piden, y ademas es mas fácil vigilar de que no se confundan ó pierdan bultos: y

3ª Al venir mas cargas habria necesidad de ocupar otra tienda mas, por estar casi llenas las que se ocupan ahora.

Por las razones que dejo espuestas y por serme ménos penoso vigilar varios depósitos á la vez, ántes que uno solo, ofrezco pagar cinco pesos mensuales descontados de mi asignacion, y suplico á US. informe que la tienda núm. 4, está inmediata á la balanza, que los dos depósitos ocupados con las cargas del Supremo Gobierno, ademas de estar retirados de esta, son tan chicos que no caben dentro los bultos grandes.

Babahoyo, á 31 de mayo de 1872.

*Flavio Estrada.*

---

Honorable señor:

El suscrito Gobernador accidental de esta provincia, con el juramento legal, informa: que la bodega núm. 4 que solicita el peticionario es la misma que acaba de rematarse en la persona del señor Felix Constante en la suma de veintidos pesos cuatro reales, segun habrá visto US. H. por el acta que se le acompañó con el oficio de 30 del próximo pasado, núm. 348. En tal concepto, el infrascrito opina que es inadmisible la propuesta del señor Flavio Estrada, salvo el que US. H. la estime conveniente.—Gobernacion de la provincia.—Babahoyo, junio 1º de 1872.

*Espiridion Dávila.*

El Secretario, *Pacífico E. Arboleda.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 12 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

La solicitud del señor Flavio Estrada, Juez de balanza de esa ciudad, contraida á pedir que se le permita hacer uso de la tienda núm. 4, de la casa de Gobierno, para depositar la carga perteneciente al Estado, ha sido resuelta como sigue:

"Constando por el informe del señor Gobernador que la tienda á que se alude, ha sido rematada por el ciudadano Felix Constante, por el tiempo de dos años, no ha lugar á la presente solicitud."

Lo digo á US. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

---

12

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, á 2 de junio de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Tesorero de hacienda de esta provincia, con fecha 1º del actual, núm. 97, me dice lo que á US. H. tengo el honor de copiar:

"En esta fecha me dice el señor colector fiscal de este canton lo que á US. espio.—Tengo la satisfaccion de acompañar á U. la renuncia del guarda José Bustamante para que se sirva dirigirla al lugar de su destino, recomendándole al señor Miguel Guerrero para llenar esta vacante, por ser persona honrada, de aptitudes y de mi confianza para desempeñar este destino.—Dios guarde á U.—Miguel García Moreno.—Lo que transcribo á US. informando que debe ser admitida la renuncia, y suplicando á US. se sirva recabar del Supremo Gobierno el nombramiento de guarda para dicho señor Guerrero, á quien, apoyando la recomendacion del señor Colector, propongo para llenar la vacante que deja el renunciante cuya solicitud acompaño.—Dios guarde á US.—El Tesorero interino, *Manuel L. Vallejo.*"

Lo que tengo el honor de trascribir á US. H. para los fines indicados.

Dios guarde á US. H.—El Gobernador accidental, *Espiridion Dávila.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 12 de junio de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.

Aceptada por el Gobernador la renuncia del guarda José Bustamante, ha sido nombrado en su lugar el señor Miguel Guerrero para el desempeño del espresado destino. El nombramiento, encontrará US. incluso y se servirá exigirle ocurra á este Ministerio por su título.

Dejo así contestado el oficio de US. núm. 355.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

---

13

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de los Rios.—Babahoyo, 2 de junio de 1872.

Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, número 105, me dice lo siguiente:

Creí poder dar cuenta á US. de los 120 bultos que han venido en el vapor "General Bolívar" en dos partidas, pero el señor Juez de Balanza, a pesar de mis exigencias, no me da cuenta aun de si las marcas y números de ellos están conformes con los de las listas enviadas por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia del Guayas.

Dios guarde á US.—El Tesorero interino, M. L. Vallejo."

Lo que transcribo á US. H. en los mismos términos que lo hace el señor Tesorero para su conocimiento, agregando que he dado mis disposiciones para que el Juez de balanza cumpla con su deber.

Dios guarde á US. H.—*Espiridion Dávila.*

---

14

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Esmeraldas, á 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Acompaño á US. H. copias de la sentencia pronunciada por el Tesorero de hacienda, y confirmada por el Alcalde 2º municipal de este canton, en la causa seguida al señor Sebastian Alvarez Ortiz por contrabando, y del remate del aguardiente decomisado á dicho señor.

Dios guarde á US. H.—*José J. Estupiñan.*

---

Administracion de Aduana.—Esmeraldas, julio 27 de 1871.

Vistos: La existencia real del aguardiente materia de la presente pesquisa, en las bodegas de deposito de Aduana, segun el aviso oficial del Interventor, rectificadas diligencias de averiguacion á calificar el artículo por peritos de esperiencia y juramentados, quienes en su exposicion espresan terminantemente ser "aguardiente de caña"; no bastando contra esta calificacion el nombre de mayorca aleman que le da el introductor Sebastian Alvarez Ortiz, en el manifiesto que presenta á la Aduana con el pedimento para el despacho, así como en el acta de sus descargos. Consta por otra parte que la introduccion se hizo en este puerto desde el de Tumaco, Estados Unidos de Colombia, hallándose la notable contradicion, de que en el manifiesto dice el introductor que procede de Panamá, y en el acta de descargos que compró en Tumaco; como la importacion de aguardiente estranjero de caña, está absolutamente prohibida por la ley vigente de Aduana, por estas razones, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se declaran de contrabando y decomisadas las veinte damajuanas de aguardiente, junto con los demas efectos señalados en el manifiesto, igualmente que la canoa en que se condujeron, por disponerlo así la ley en estos casos; aplicable todo al fisco, por hacerse el decomiso dentro de las bodegas de esta Administracion, con costas. Hágase saber y pase al señor Alcalde 2º municipal y Juez de letras para la sentencia definitiva.—F. Santiago Calderon.—Proveyó y firmó la sentencia que precede, el señor Felipe Santiago Calderon, Administrador de Aduana de este puerto. En Esmeraldas, á veintisiete de julio de mil ochocientos setenta y uno, doy fé. Rafino Saa.

Guayaquil, agosto 28 de 1871, á las doce del dia.—Vistos: Los juicios criminales por contrabando, segun el artículo 116 de la ley de procedimiento criminal deben ser verbales, sentándose las declaraciones que comprueben la aprehension, el haberse cometido el delito y aun los descargos que diere el sindicado contrabandista en una sola acta á fin de que este conozca de los cargos del sumario y de las personas que intervienen en el juicio; mas si esta tramitacion, este sumarísimo procedimiento no se ha observado sino el comun ordinario, segun aparece, entónces se debió precisamente no omitir las sustanciallísimas formalidades de los juicios, como es instruir al sindicado contrabandista ó al personero que nombre en su de-

efecto, el auto cabeza de proceso, el nombramiento de los peritos reconocedores, á quienes los puede recusar y los demas puntualizadas en el art. 391 de la ley arriba citada. Habiendo, pues, segun se espresa, prescindídose del procedimiento sumarísimo del juicio de contrabando, y faltádose, en el que se ha adoptado, á muchas de las solemnidades sustanciales, este proceso se halla viciado. Por tanto y por estos fundamentos, este Juzgado municipal y accidental de letras Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara nulo el proceso á costa del señor Administrador de Aduana, ordenándose que se practique de nuevo. Coronel. J. Egüigúren.—A falta de escribano público nombró de testigos de actuacion á los señores Mariano Enríquez y Cárlos Andrade, quienes estando presentes aceptaron el cargo y juraron desempeñarlo legalmente y firman, de que certifico.—José A. Coronel. Mariano Enríquez. Cárlos Andrade.—Proveyó mandó y firmó la sentencia asesorada que antecede el señor José Andres Coronel Alcalde 2º municipal en turno, en Esmeraldas á las once del dia nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y uno, lo que certificamos.—Mariano Enríquez. Cárlos Andrade.

Guayaquil, octubre 25 de 1871, á las doce del dia.—Vistos: Siendo interpuesto en tiempo el recurso de apelacion del señor Felipe Santiago Calderon Administrador de Aduana se concede; pues esto no interrumpirá el progreso de la causa principal, la que continuará, entendiéndose que el superior considerará de este recurso cuando el proceso suba en grado: todo de conformidad con lo prevenido por el art. 781 del Código de enjuiciamiento.—Coronel, Eguigúren.—Proveyó y firmó el auto asesorado que antecede el señor José A. Coronel concejero que despacha el Juzgado 2º municipal y el de letras á falta de propietarios en Esmeraldas, noviembre doce de mil ochocientos setenta y uno, doy fe. Rufino Saa.

La República del Ecuador, en su nombre y por autoridad de la ley, la Corte Superior de Quito.—Diciembre doce de mil ochocientos setenta y uno, á la una de la tarde.—Vistos: La circunstancia de haberse recibido la prueba testimonial en la forma ordinaria no vicia el sumario ni debilita la fuerza jurídica que ella arroje, pues al efecto de declarar el comiso hasta que se compruebe el contrabando y la aprehension de las mercaderías, frutos y efectos cuya importancia y exportacion estuviese prohibida ó sujeta á ciertas prescripciones. Declarado el comiso continúa el juicio para la aplicacion de la pena al contraventor, y entónces el Juez de letras está en el deber de sustanciarlo guardando las fórmulas del procedimiento criminal ordinario. A mérito de estas consideraciones se absuelve al Administrador de Aduana de las costas á que ha sido condenado, y se previene al inferior la observancia del inciso segundo, artículo setecientos ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil que tiene por objeto evitar la demora con perjuicio de las partes. Devuélvase.—Espinosa.—Proveyó y firmó el auto anterior el señor doctor Rafael Francisco Espinosa Ministro unitario de la primera sala de su Excelencia la Corte Superior, en Quito á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mártes á la hora indicada.—El Secretario accidental José Vaquero Dávila.—En la misma fecha hice saber el auto anterior al señor doctor José María Peñaherrera Ministro fiscal. Lo certifico.—Peñaherrera. Vaquero Dávila.—En el mismo dia hice otra al Administrador de Aduana señor Felipe Santiago Calderon por boleta fijada en la puerta de la Secretaría por no haber comparecido ó ignorar de su habitacion, y firma el testigo. Lo certifico.—Testigo Solis. Vaquero Dávila.—Inmediatamente hice otra al señor doctor Fidel Egas por la defensa de Sebastian Alvarez Ortiz. Lo certifico.—Egas. Vaquero Dávila.—Es fiel copia de sus originales que quedan en la Secretaría de su Excelencia la Corte Superior, y para los fines legales, lo firmo en Quito á veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Secretario relator accidental, José Vaquero Dávila.

Guayaquil, febrero 5 de 1872, á las doce del dia.—Vistos: Abonada por el Superior la sustanciacion de este proceso segun la ejecutoria fojas 13, paso á examinar la sentencia y observo, que si ella en la parte que decreta el decomiso de las veinte damajuanas de aguardiente del país, aguardiente de caña, se halla conforme con las disposiciones legales y con el mérito que suministra el progreso, no así sobre los demas artículos del pedido de fojas 2 que son de libre introduccion; que se han depositado en la Aduana y que se han pedido legalmente su nacionalizacion. No existiendo, pues, disposicion alguna que prohiba la introduccion del azúcar, dulce de miel, carne y quesos, y siendo presentados para el pago de derechos, este Juzgado 2º municipal y accidental de letras, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley aprueba la sentencia en la parte que ordena el decomiso de los aguardientes de caña aplicables al fisco, y desaprueba el que tambien decomisa los demas artículos del pedido de fojas 3, los cuales deben despachar y que se entreguen la que los presentó exigiendo los derechos con arreglo á la ley de Aduanas y á la fecha en que se ha pedido. Queda en estos términos reformada la sentencia consultada. La canoa tambien entréguese.—Ejecutada esta sentencia remítase todo lo actuado á la Judicatura de letras para que provea lo que sea de justicia.—Pimentel. J. Eguigúren.—Proveyó y firmó el auto asesorado que precede el señor José Pimentel, alcalde 2º municipal y Juez de letras accidental, en Esmeraldas, marzo once de mil ochocientos setenta y dos, doy fe.—Rufino Saa.

Es fiel copia del original que se halla en el archivo de la Tesorería de hacienda, al cual me remito en caso necesario, y en fe de ello firmo en Esmeraldas, á 13 de abril de 1872.—*Rufino Saa*, escribano público y de hacienda.

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Se ha recibido en este Despacho y puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República la copia de la sentencia pronunciada por el Tesorero de hacienda y confirmada por el Alcalde 2º municipal del canton, en la causa seguida á Sebastian Alvarez Ortiz por contrabando, y del remate del aguardiente decomisado, que han venido inclusos á su oficio núm. 47.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 8 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Los datos estadísticos que anualmente publica la Administracion de la Aduana de Guayaquil son de notable interes económico comercial; pero su importancia será mayor desde que las demas aduanas proporcionen razones del movimiento de sus oficinas en cuanto sea dable y análogas á las de Guayaquil, así que US. dispendrá que la Aduana de esa ciudad forme por el año próximo pasado de 1871 cuadros conformes al de la Aduana de Guayaquil que se halla publicado en "El Nacional" números 14, 15 y 22 y los remita lo mas pronto á este Despacho.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Esmeraldas, á 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—La situacion de esta provincia, por falta de los elementos necesarios para su desarrollo y progreso, me obligan á dirigirme á US. H. con el objeto de tocar un asunto que parece hallarse resuelto, pero que tal vez pudiera ser reconsiderado y resolverse claramente, y de un modo favorable á este país.

US. H. está muy bien informado de que la agricultura en esta provincia es desconocida completamente, razon por la cual los víveres son introducidos del estranjero, siendo esta la causa de que la subsistencia sea tan cara, que á veces el trabajador no alcanza á soportar con el salario aparente que recibe los gastos diarios de su familia. Las patatas, lentejas, manteca y otros artículos de primera necesidad son traidos de los Estados Unidos, de manera que en esta plaza se venden á precios muy subidos, y esto indica la necesidad que hay de que los artículos alimenticios no sean gravados con derechos fiscales, para que los consumidores puedan proporcionarse al mas bajo precio posible. Estas razones, y el deseo de fomentar el desarrollo de esta provincia, movieron sin duda á la Legislatura de 1858 para espedir la ley de 20 de noviembre de ese año, ley especial que exime á los víveres introducidos á esta plaza del pago de derechos fiscales. Esmeraldas ha gozado, pues, de esta exencion en virtud de una ley de la República.

Pero el goce de esta exencion se declara no existente por la resolucion de S. E. el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, que US. H. comunicó á esta Gobernacion con fecha 24 de enero del presente año. S. E. declaraba en ella que "la ley adicional de 1871 deroga no solo los privilegios concedidos al puerto de Guayaquil, sino tambien los del de Esmeraldas, y que en esta virtud se debe cobrar conforme á ella, por los víveres que se importen aun en tiempo de invierno." Mas yo creo, H. señor, que quizá pudiera considerarse como vigente el privilegio de que ha gozado esta provincia, y mi creencia se basa en las siguientes reflexiones: "La ley especial anterior no se deroga por la general posterior sino se espresa," dice el art. 49 del Código civil, y por consiguiente la especialísima del año 58, no parece hallarse derogada por la ley adicional. Esta deroga el privilegio concedido á Guayaquil y Manabí por el decreto de 6 de abril de 1864; pues dice la citada ley adicional: "Que se cobrarian los derechos de importacion *aun sobre los víveres introducidos en el invierno,* por la siguiente tarifa," y como el privilegio que el decreto de 64 concedia, era únicamente para el tiempo de invierno, he aquí que la derogacion viene á ser espresa. No sucede lo mismo con la ley de 1858, porque en ella el privilegio es para todo tiempo, y parece no bastar, segun la ley, para la derogacion de ella los términos generales del art. 14 de la ley adicional. La ley principal de aduanas de 1856 contenia la misma disposicion que la adicional, á escepcion de las frases "aun sobre los víveres que se introduzcan en el invierno," que hace referencia el privilegio concedido á Guayaquil y Manabí, y sin embargo el Poder Ejecutivo declaró anteriormente, que Esmeraldas gozaba de la exencion, y en efecto ha gozado de ella hasta el 1º de enero del presente año; de modo que la espresion del art. 19 de la citada ley de 56, de que "los derechos se cobrarán con arreglo á la siguiente tarifa ó arancel" no bastó ántes para la derogacion.

Indúceme tambien á creer la vigencia de la ley de 58, dos resoluciones de S. E. el Poder Ejecutivo posteriores al 1º de enero del presente año, la una relativa á los derechos que pesan sobre los libros, comunicada á esta Gobernacion con fecha 24 de enero, en la cual se declara que la ley adicional de 71 no deroga el derecho que de ochenta centavos por arroba les impone la ley especial de 53; y la otra comunicada con fecha 23 del pasado, declarando vigentes las disposiciones del art. 20 de la ley de 1856, y la de la nota puesta al fin de la seccion 8ª de la adicional; de modo que estas resoluciones, conformes con las reglas de interpretacion legal, manifiestan que la ley de 1871 no destruye las disposiciones de leyes especiales no derogadas, ni las de la ley principal que no le sean opuestas.

Segun estos antecedentes, parece que la ley especial de 58 no ha sido derogada por la de 71, y que á esta provincia debe dejarse en el goce del privilegio que ella le confiere.

Suplico á US. H. se sirva someter este particular al conocimiento de S. E. el Jefe del Estado, á fin de que, reconsiderado el asunto, se digne resolver lo que fuere justo y legal.

Dios guarde á US. H.—*José J. Estupiñan.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

S. E. el Presidente de la República se ha instruido de la comunicacion de US. marcada con el número 41, y ha dispuesto que se insista en lo resuelto en 24 de enero del presente año, con relacion á que se cobren en la Aduana de Esmeraldas los derechos que fija la tarifa á la importacion de víveres, en observancia de lo dispuesto en el art. 14 de la ley adicional de 1871; tanto mas, cuanto que se han rebajado los derechos notablemente en el nuevo arancel, respecto de los que fijaba el de 1855, razon que tuvo en cuenta el legislador para derogar los privilegios especiales anteriores.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren*

---

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Esmeraldas, á 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Tengo á honra acompañar á US. H. copia del diario y de los pedimentos hechos á la Aduana correspondientes á la 1ª y 2ª quincena del mes de marzo; el presupuesto general de gastos de esta provincia correspondiente al próximo mes de mayo, y la lista jurada de los empleados de Aduana.

Dios guarde á US. H.—*Jose J. Estupiñan.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el presupuesto de los gastos que tiene que hacer esa Tesorería en el presente mes de mayo.

Lo digo á US. para su inteligencia y mas fines.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Esmeraldas, á 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Sobremanera sensible ha sido para mí el desagrado de S. E. el Presidente de la República por el retardo que ha notado en la secuela de los juicios de contrabando, retardo que ha tenido lugar ántes de que yo hubiese ocupado la Gobernacion, y que juzgo no se repetirá en adelante, tanto por la suprema órden comunicada por US. H. en oficio de 23 del pasado, cuanto porque una de mis frecuentes atenciones en el cumplimiento de mis deberes, ha sido cuidar del pronto despacho de todas las causas criminales. Con este objeto hice pasar al escribano de hacienda á ocupar una pieza en la casa municipal, pues estando despachando en su casa, á donde, sin duda ninguna, los juicios debian sufrir retardos, por razones que á US. H. no se esconden; y á fin de observar el despacho hago constantes visitas á la escribanía.

Sírvase US. H. hacer esto presente á S. E. el Jefe del Estado.

Dios guarde á US. H.—*José J. Estupiñan.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

El Gobierno verá con mucha complacencia que US. mire con celo y actividad el que se activen las causas de contrabando que se siguen en aquella provincia; pues este es el medio mas eficaz de cortar aquel cáncer de las rentas públicas y de la moral.

Es como queda contestado el oficio de US. número 57.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Esmeraldas, á 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El Interventor de la Aduana de este puerto me ha pasado con fecha de ayer el siguiente oficio:

"El que suscribe, Interventor de esta Aduana, teniendo que ausentarse de esta ciudad para reparar su salud que se halla gravemente deteriorada, suplica á US. se sirva recabar de S. E. el Jefe del Estado una licencia por el término de noventa dias.—Dios guarde á US.—Adolfo Castro."

Trasmítolo á US. H. asegurando ser cierta la enfermedad de que adolece el peticionario y para que se sirva recabar la licencia solicitada.

Dios guarde á US. H.—*José J. Estupiñan.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Concédese la licencia solicitada por el Interventor de esa Aduana, por tres meses para reparar su salud; y siendo motivada esta licencia por enfermedad, se le declara con opcion al medio sueldo durante la ausencia.

Lo digo á US. en contestacion á su oficio número 58.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Esmeraldas, á 20 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Manuel Aguilar, fiador del Tesorero de hacienda, se presentó ante la Junta solicitando se le relevase de la fianza por convenir así á sus intereses, y no querer continuar con el gravámen de la fianza. La Junta declaró al señor Aguilar relevado de su obligacion desde el 4 del presente, dia en que fué conocida su solicitud. Con la misma fecha ordené al Tesorero subrogase á este fiador, y lo ha hecho presentando al señor Reinaldo Flores, el cual ha sido aceptado por la Junta.

Lo comunico á US. H. para su conocimiento y mas fines.

Dios guarde á US. H.—*José J. Estupiñan.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Segun el precepto legal del Código civil, art. 2363, la fianza se estingue por relevo cuando conviene en ello el acreedor: el Gobierno no ha convenido en que cese la responsabilidad del señor Aguilar como fiador del Tesorero de hacienda; de consiguiente, la Junta no ha podido convenir en el relevo de este con el señor Reinaldo Flores.

Queda así contestado el oficio núm. 61.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

Excelentísimo señor:

Ramon Valdez, Coronel de ejército en uso de letras de cuartel, residente en Esmeraldas, ante V. E. con acatamiento representó y digo: Que el Tesoro público me es deudor de la suma de mil novecientos sesenta y nueve pesos de pensiones devengadas en el tiempo y modo que determinan la liquidacion del Tesorero de esta provincia, que tengo la honra de elevar al conocimiento de V. E. junto con los demas documentos del caso, en los que consta el reclamo que hice ante V. E. en su primer período presidencial y la resolucion favorable que obtuve. Desde aquella época ningun otro reclamo he intentado por la siempre penosa situacion del erario; mas ahora que un Gobierno decoroso, ilustrado y económico ha levantado el crédito y riqueza de la nacion, hasta la altura en que se halla con la empresa de colosales obras públicas por todas partes, confio en que no rechazará la propuesta que un viejo servidor de la patria sin otros recursos con que contribuir de alguna manera á esas obras benéficas, se atreve á presentar. Cedo los novecientos sesenta y nueve pesos de la liquidacion á beneficio de cualquiera de las obras públicas de esta provincia que á juicio de V. E. merezca mayor preferencia, y pido que los mil pesos restantes se me mande pagar por la Tesorería de Esmeraldas. Con la rectitud y celo de V. E. por semejantes inversiones, tendrá una satisfactoria aplicacion la suma cedida, y no será tan onerosa para el Tesoro esa solucion, que espero conseguir de la acreditada justificacion de V. E.

Excmo. señor.—*Ramon Valdez.*

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 25 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

La solicitud del Coronel Ramon Valdez que US. acompaña á su oficio número 49, ha sido resuelta como sigue:

"No habiéndose verificado la total amortizacion de las dos primeras series que determina la ley de crédito público, téngasele presente para cuando llegue el turno de ser pagados los créditos por pensiones."

Lo digo á US. para conocimiento del interesado devolviéndole la liquidacion respectiva.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguigúren.*

---

15

Banco del Ecuador.—Guayaquil, mayo 22 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—Hemos recibido del señor Gobernador de la provincia de Manabí la siguiente comunicacion oficial, fechada el 16 del presente:

"Señores Gerentes del Banco del Ecuador.—Porque en la provincia de mi mando no tienen ningun crédito los billetes emitidos por el estinguido Banco Nacional, y muy particularmente los que carecen de un valor menor al de un peso, y sé que UU, en virtud de un contrato estipulado con los accionistas del referido Banco, deben amortizarlos, es muy llegado el caso de que UU. lo verifiquen, mandando á esta provincia uno ó mas encargados qué se dediquen al cambio hasta su final amortizacion.—Al recordarles esta obligacion, tengo presente los deberes que me impone la ley del Régimen administrativo, y la ilegalidad con que circulan dichos billetes, desde que ha trascurrido el término concedido por el artículo 2º de la ley de Bancos de 3 de noviembre de 1871, y desde que contra lo dispuesto por el 5º se han estado recibiendo los de dos y cuatro reales. El cambio debe hacerse en la forma que dispone el art. 7º de la misma ley; y para que llegue á conocimiento del Supremo Gobierno, lo que comunico á UU, trascribo esta al H. señor Ministro de Hacienda, por cuyo órgano se dictarán las disposiciones convenientes, á fin de evitar los perjuicios á los interesados, y terminar la paralizacion de los negocios que ocasiona la desconfianza en los espresados billetes.—Dios guarde á UU.—José P. Zambrano."

Nadie puede estar mas interesado que el mismo Banco del Ecuador en la pronta y completa amortizacion de los billetes del estinguido Banco nacional, y es por eso que nadie, absolutamente nadie ha elevado queja alguna relativamente á la falta de cambio de dichos billetes, cuando han sido debidamente presentados en nuestra oficina. Si, pues, circulan aun algunos, culpa será de los que, para su amortizacion y cambio, no los remiten á fin de que sean presentados donde deben serlo, esto es en la oficina del Banco; pues en virtud del contrato celebrado con el Banco nacional, no nos hemos comprometido de ninguna manera á establecer agencias de amortizacion en todos los puntos de la República. Para que sea real y efectiva la amortizacion de los billetes aun existentes en Manabí basta y sobra con que esté funcionando diariamente la oficina central del Banco establecida en esta plaza, mucho mas cuando la naturaleza misma de las transacciones mercantiles de provincia á provincia favorecen estraordinariamente la traslacion de fondos.

Otro tanto decimos relativamente á la muy reducida suma de billetes de dos y cuatro reales, que aun pueda haber en circulacion. El Banco está pronto siempre á cambiarlos; sus oficinas están diariamente abiertas, y por tanto, ninguna responsabilidad puede tener si á su pesar aun circulan algunos, sin que los tenedores procuren cangearlos.

Así, pues, no hay razon ni motivo alguno para elevar quejas contra el Banco por motivos evidentemente imaginarios, y ménos para pretender imponerle obligaciones que no ha contraido segun los estatutos, que son la única norma á que tiene que atenerse; y decimos que esos motivos ó pretestos son puramente imaginarios; pues apénas puede concebirse que á tan corta distancia de esta plaza, y con tantas y no interrumpidas transacciones mercantiles como las hay entre Guayaquil y Manabí, puedan tener los billetes

del Bando nacional ese supuesto descrédito. Esto es tan obvio, que ni aun necesitaba que se espresasé, como lo hacemos, á fin de que acaso no sea sorprendida la alta justificacion del Jefe del Estado con el oficio del señor Gobernador de Manabí.

Somos de US, muy atentos seguros servidores.—Por el Banco del Ecuador, J. J. González. Norverto Osa, Interventor de turno.

---

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en despacho de Hacienda.—Quito, á 29 de mayo de 1872.

A los señores Gerentes del Banco del Ecuador.

Nada mas justa que la reclamacion del señor Gobernador de la provincia de Manabí, puesto que el Banco del Ecuador, al hacer suya la cartera del extingido Banco Nacional, se subrogó en los derechos y obligaciones de este, de cuyo deber era cangear los billetes emitidos en metálico, y esto lo hacian en Manabí por medio de una agencia establecida al efecto; por tanto, el Banco que UU. representan, por el hecho de haberse subrogado á aquel, ha contraido el compromiso con el público de Manabí de continuar cambiándole los billetes del Banco nacional que aun se hallen en circulacion.

Ademas, los billetes de este Banco están sujetos á la prohibicion y sancion del inciso único del artículo 2º de la ley de Bancos, estando como etá cumplido el plazo de seis meses desde que se publicó dicha ley; y no es el comercio de Manabí el de esta capital (pues aquí tambien se ha sufrido los inconvenientes de la circulacion de los mencionados vales) á quienes se dirije la prohibicion y sancion del artículo citado, sino al Banco emitente, que hoy lo representa el Banco del Ecuador.

Así que, pesando UU. como es debido las razones y fundamentos que ha tenido el señor Gobernador reclamante, el Gobierno espera que UU. adoptarán las medidas eficaces para retirar, lo mas pronto posible de la circulacion los billetes del extingido Banco nacional, bien sea cambiándolos en metálico ó en billetes del Banco del Ecuador, igualmente que de á dos y cuatro reales emitidos por el del Ecuador, cuya emision y circulacion se hallan vedadas por el artículo 50 de la ley de 7 noviembre de 1871, ántes que poner al Poder Ejecutivo en el sensible caso de emplear providencias que pudieran ser desagradables al Banco del Ecuador.

Dejo contestado el oficio de UU de 22 del presente mes número 3517.

Dios guarde á UU.—*José Javier Eguiguren.*

Son copias.—El Subsecretario, *Vicente Lucio Salazar.*

## PODER JUDICIAL.

16

### CESION DE BIENES.

"Quito, junio 18 de 1872, á las diez del dia.—Vistos: En virtud de la cesion de bienes fojas 72, hallándose ejecutoriado por ministerio de la ley, el auto fojas 360, y en conformidad con el artículo 1176 del Código de comercio, se declara en estado de quiebra la testamentaría del finado Máximo Rocha; y por ahora, y sin perjuicio de tercero, se retrotraen los efectos de esta declaracion al veintidos de julio de mil ochocientos sesenta y nueve en que se han cedido los bienes. Nómbrase por comisario al sustituto de este Juzgado y depositario al señor Nicolas Andrade. Procédase á la ocupacion judicial de todos los bienes de la testamentaría y de los libros, papeles y documentos de su giro, librándose al efecto un deprecatorio al Juzgado municipal de Ibarra: deténgase su correspondencia para los fines y términos que se espresan en el artículo 1.058 del citado Código: convócase á todos los acreedores para que concurran á la primera junta general que se reunirá el diez y ocho del próximo julio, á las doce del dia, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar. Se prohibe se haga pago alguno ó entrega de efectos á otra persona que no sea el depositario nombrado, en la inteligencia que de no verificar lo así no quedaran descargados de sus obligaciones. Todo aquel en cuyo poder existan pertenencias de la testamentaría, hará manifestacion de ellas por notas que deberán entregarse al Juez comisario, pena de ser tenido por ocultador de bienes y cómplice en la quiebra. Publíquese este auto por edicto en esta ciudad y en la de Ibarra, é insértese en el periódico oficial.—Rodriguez Egas.—Proveyó y firmo el auto asesorado el señor Ramon Rodríguez Juez consular de comercio. Quito, junio diez y ocho de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Cosme Salazar."

## NO OFICIAL.

17

### Otro duelo.

La sociedad quiteña acaba de sufrir una gran pérdida con la inesperada muerte de la señora ROSA VASCONES DE PALLARES, acaecida anoche.

¡Qué corazon no ha sentido la terrible impresion causada por esta muerte! ¡quién no ha vertido lágrimas de amargura!

Pocas personas reunen en sí tantas circunstancias para que sea generalmente lamentada su eterna desaparicion.

¡Quién no ha conocido y mirado con viva simpatía á la señora ROSA VASCONES!

Modelo de virtudes domésticas, inimitable madre de familia, resignada y contenta bajo el peso de los deberes de su estado, que llegó á ser gravísimo y que habria parecido insoportable á otra alma de temple ménos elevado que la suya, vivia consagrada al amor y esmerada asistencia de su esposo y de sus trece hijos, la mayor parte niños tiernos.

Y era jóven todavía, y su juventud y belleza no fueron obstáculos para que, despidiéndose de las fiestas y brillo de la sociedad que siempre la habia acariciado y aclamado sus méritos, se consagrase con heróica abnegacion al cumplimiento de sus deberes.

La señora ROSA VASCONES poseyó la santidad de esposa, la santidad de madre, la santidad de mártir; fué pura en la vida social y pura en la vida doméstica; fué matrona respetable á los ojos del mundo, y el corazon de sus hijos la llamaba el ángel de la familia y la providencia de su vida.

¡Habrá quien juzgue exagerado lo que vengo diciendo! No; y pocas veces ha sucedido lo que hoy sucede, que las líneas escritas despues de la muerte de una persona contengan ménos elogios de los que ella en justicia merecia.

Hable en testimonio de esta verdad todo Quito, hablen cuantos conocieron á ROSA VASCONES, cuya memoria nada se realza con el corto tributo de admiracion y de dolor que le tributo en estos párrafos, cuyo nombre vivirá largo tiempo en la sociedad de la cual ella fué rico ornato y modelo, cuyas virtudes han recibido ya justo premio en el cielo, morada de felicidad preparada por Dios para las almas á quienes somete á duras pruebas en la tierra.

Quito, á 21 de junio de 1872.

*J. L. M.*

18

### EL SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS.

[*De L'Univers.*]

La ciudad del contraste y del vértigo, la universidad de los siete pecados capitales, Paris, encierra tambien colegios de apóstoles, y seminarios de mártires. En la batahola de esas casas en que el blasfemo apénas si se acuerda de Dios, en medio de esas escuelas de negocios, de ambicion y de placer, Paris contiene tambien casas de misioneros, escuelas de apostolado católico donde el arte que se aprende es el de morir por el nombre, por la gloria y por el amor de Dios.

Digo morir y digo bien poca cosa; porque no se trata de dar una sola vez la vida ni de exponerla por un cierto tiempo á las eventualidades de una guerra que debe concluir. Lo que el misionero aprende es el arte de morir en todo y todos los dias! Hace una guerra sin tregua contra un adversario inmortal, que no será vencido momentáneamente sino por milagros, que no será encadenado y domado definitivamente sino por la fuerza de Dios.

Para comprometerse en semejante combate es preciso que el misionero se despoje de todo. Muere desde luego para su familia en cuanto á la carne; él la deja, no le pertenece ya y segun todas las probabilidades no volverá á verla mas; muere en seguida para sus hermanos en cuanto al espíritu, entre los cuales se ha afiliado para tomar una parte de sus trabajos, dejará tambien esta segunda casa paterna y probablemente para no entrar mas en ella. Muere aun para la patria: marchará á una tierra lejana donde ni el cielo, ni el sol, ni el idioma, ni las usos le recordarán la tierra natal; donde el hombre mismo no tiene muy á menudo otra cosa comun con los hombres que ha conocido, que los mas groseros vicios y las mas dolorosas miserias.

Y cuando estas tres separaciones hayan llegado á realizarse, cuando estas tres muertes se hayan consumado, quedará todavía otra á la que el misionero debe llegar, y que no se operará de un solo golpe, sino que será de todos los instantes, hasta la última hora de su último dia. Deberá morir, no solamente para todas las delicadezas y para todas las necesidades del cuerpo, sino tambien para todas las necesidades ordinarias del corazon y del alma.

El misionero no tiene morada fija, ni un pasajero ni siquiera una piedra donde reposar su cabeza; no tiene amigo ni confidente, ni socorros espirituales permanentes y fáciles. Corre al traves de vastos espacios. Unos cuantos cristianos en un territorio inmenso, hé aquí su parroquia y su rebaño. Hace de ellos su visita incesante al traves de incesantes peligros. Tres clases de enemigos lo rodean sin descanso: el clima, las bestias feroces y los mas crueles de todos,—los hombres. Si Dios le impone la prueba de una larga vida, envejecerá en esta privacion terrible; y cada dia, la amargura de los años colmará y hará desbordar el vaso de sus dolores. No tendrá ya ese vigor y esos ardores primeros que dan un encanto á la fatiga, un atractivo al peligro, un sabor al pan del destierro. Se arrastrará por los caminos regados por los sudores de su juventud y que no han podido florecer. Llevará en su alma ese duelo que fué la hiel y el absintio para los labios del Hombre Dios, el duelo del padre que ha dado vida á hijos ingratos! Contemplando ese pueblo siempre infiel, enumerando las vilezas, las obstinaciones, los rechazos, las ignorancias culpables, las perversidades renacientes, ¡ay! las apostasías, la sangre de Jesus hecha casi infecunda por efecto de la malicia humana, bajará la cabeza y oirá en su corazon un eco del eterno gemido de los enviados de Dios. *Curavimus Babylonem et non est sanata!* Así se acabarán sus dias, abreviados casi desde su aurora: *Dies mei sicut umbra declinaverunt et ego sicut fœnum arui.*

Tal es la vida del misionero. Segun la naturaleza, ella es incomprensible y es muy poco aun llamarla una lenta y formidable muerte. ¿Quién nos esplicará por qué hay siempre hombres dispuestos á consumirse en este oscuro y sangriento trabajo; hombres que han soñado con él cuando niños y que, ocultando á su madre este gran designio, pero alimentándolo siempre, obtienen de Dios, á fuerza de plegarias, que se lleve á cabo? Ah! es este el secreto del cielo, el mas noble misterio del alma humana. Hasta el último momento, habrá hombres de sacrificio, iluminados por una claridad divina, que vueltos los ojos hácia Jesus, sabrán perfectamente aquello que la multitud puede apénas comprender. *In lumine tuo videbimus lumen;* á la luz de Dios, ellos ven los goces que hay en esta vida de inmolacion por Dios; la buscan, la saborean, quieren saciarse con ella; el mundo no tiene cadenas de flores que les impidan correr á estos nobles cautiverios.

Al dia siguiente del Gólgota, cuando los judíos lapidaron al primer confesor, este, con el rostro resplandeciente, esclamó: "Veo los cielos abiertos y al Hijo del hombre á la derecha de Dios." No investiguemos mas; el atractivo de la vida apostólica está allí.

Este atractivo es.....que á traves de las mil angustias de la vida, los misioneros corren á la conquista de las almas; es que anuncian á Jesucristo y lo dan á conocer; es que jamas la aridez del suelo ha podido perder toda la semilla; es, en fin, que ven los cielos abiertos. Desde el fondo de los calabozos, desde lo alto de las hogueras, en medio de los pretorios y de las torturas, en el seno de vastas soledades, en las sombras de la noche, entre los peligros del mar, ved aquí su consuelo y su fuerza: *Video cœlos apertos et Filium hominis stantem à dextris Dei.*

Y ved aquí por qué hay escuelas de mártires en Paris mismo y por qué todas ellas están llenas.

Entremos en una de esas casas. Fundado hace dos siglos el Seminario de misiones extranjeras, cerrado por la revolucion, ha renacido mas floreciente. Tertuliano decia á los perseguidores de la naciente Iglesia: *la sangre de los mártires es semilla de cristianos!* Abrid los ojos: aquí abrieron heridas la flecha del salvaje, el látigo y el hacha del mandarin, la cuchilla del revolucionario; aquí triunfaron la tea y el martillo. Los muros están ya reedificados, el jardin está lleno de flores, no hay vacíos en la casa; la fe enciende los corazones, la alegría reina en todas partes. Dos manantiales inestinguibles se han abierto aquí. El uno es la capilla, el humilde templo de Dios vivo, en que es inmolada todos los dias la víctima que quita los pecados del mundo; el otro es *la cámara de los mártires*, donde se guardan las reliquias de los miembros de la comunidad que han confesado á Dios por la pérdida de la vida. Allí están las cuchillas que los han herido, los yugos y las cadenas que han arrastrado; las cuerdas y los látigos que han desgarrado sus carnes, los lienzos teñidos con su sangre, algunos restos de sus harapos, algunos restos de sus osamentas sagradas, que probablemente, desde este bajo mundo, se han estremecido á la vista del Hijo de Dios. Todos los corazones han venerado estos tesoros, en todos los corazones han ellos encendido un fuego que no se extinguirá jamas.

Hay fiesta en el Seminario. Cuatro jóvenes sacerdotes partirán al dia siguiente y tiene lugar esa tarde la ceremonia de los adioses. A esta fiesta se admite á los amigos y parientes que pueden sufrirla.

Son las ocho. La comunidad rodea una estatua de la Santa Vírgen, elevada en un jardin bajo una humilde cúpula. Cantan el *Magnificat.* Escuchad: *Beatam me dicent omnes generationes.* Todos los cristianos, todos aquellos que tienen la felicidad de mezclar las palabras y los cantos de la Iglesia á las acciones de su vida, saben cuán profundo y conmovedor sentido reciben siempre estos acentos de las circunstancias en medio de los cuales uno está, y cuánta luz llevan al alma. *Beatam me dicent omnes generationes.* Con qué arroyo de delicias en este momento solemne, esta palabra ha debido regocijar las almas llamadas á llevar por las estremidades del mundo el nombre y la gloria de María á fin de que todas las generaciones la proclamen bienaventurada! Están allí, de pié, como si ya fuesen en camino, los buenos ángeles de la verdad santa, enviados de la misericordia de Dios, y que van hácia los pueblos adormecidos á la sombra de la muerte, para darles á María y á Jesus. *Esurientes implevit bonis!*

Despues del *Magnificat* y el *Ave Maris stella,* abandonan el jardin, ese lugar de recreo y de reposo, en el cual han pasado algunos cortos años en el aprendizaje de una vida que no tendrá ya ni recreo ni reposo. Se vuelven á la capilla. El estrecho recinto está lleno. Nada de pompa, nada de ornamentos en el altar; una pobreza apostólica. Nada de esplendor tampoco en el auditorio! Los amigos y parientes de los misioneros no pertenecen por lo general al gran mundo. Se ven allí soldados, sirvientes, gentes de trabajo y de pobre condicion, hermanos de la doctrina cristiana y algunos sacerdotes.

Se pasa á la oracion y á los ejercicios de la tarde, conforme á los usos de la casa. Esta oracion es la oracion ordinaria, sencilla, siempre sublime, resplandeciente ahora de súbitas claridades. Oracion para los bienhechores, oracion para los enemigos, oracion para los pobres, los prisioneros, los afligidos, los viajeros, los enfermos, los agonizantes y todos aquellos que están en la opresion y en el dolor; oracion para los difuntos, exámen de conciencia ¡oh nobleza de la vida cristiana! Despues de la oracion, se indica el punto de meditacion sobre el Evangelio del dia siguiente. Por una de esas coincidencias de que yo hablaba hace poco, este Evangelio es la parábola de los obreros que el padre de familia envia á la viña: *Et dixit illis: Ite et vos in vineam meam et quod justum fuerit dabo vobis. Id a mi viña!* hace diez y ocho siglos que esta palabra estiende heraldos del Evangelio por todos los caminos de la tierra, y ellos han plantado por do quiera el árbol divino que alimenta para la vida eterna.

Terminadas las plegarias, comienza la ceremonia de los adioses. El superior dirige una corta alocucion á los jóvenes misioneros. Habla ménos él que los libros sagrados de cuyo lenguaje simple y profundo se sirve.

Les dice lo que tendrán que hacer, los enemigos que será preciso vencer. ¿Qué enemigos? El mundo, el infierno y vosotros mismos: el infierno, á quien pretendeis arrancarle el mundo; el mundo que no quiere ser redimido; vosotros mismos que no podeis triunfar del infierno y del mundo sino por una continua victoria sobre vosotros, sobre la vanidad de los pensamientos humanos, sobre los excesos de las fatigas, sobre el deseo de reposo, sobre las necesidades de vuestro cuerpo y sobre las de vuestro corazon! la sabiduría humana os tratará de locos y lo sois en efecto. *Stulti propter Christum!* el infierno os tenderá sus lazos; el mundo os mirará como sediciosos. Sereis rechazados, azotados, reducidos á prision, colocados sobre la cruz....Felices aquellos de entre vosotros que participen de todos los oprobios del Divino Maestro, y que, como El, puestos sobre el instrumento del suplicio, puedan como El rogar por los verdugos: *Expandi manus meas ad Dominum!*

Hay, pues, hombres que pueden usar semejante lenguaje y otros que pueden oirlo! y esto no es formas de retórica arregladas á placer, que es la verdad completamente simple y completamente pura! Esos hombres están ahí, irán así, sufrirán y morirán así; y el único sentimiento de su corazon será un inmenso y gozoso reconocimiento hácia AQUEL que los llama á esta vida y les promete esta muerte.

Ellos están allí, ante el altar, víctimas felices y puras. El coro canta esas bellas palabras que pertenecen á la vez á la ley antigua y á la ley nueva, y que San Pablo, el Apóstol de las naciones, ha tomado de los profetos Isaías y Nahum: *Quam speciosi pedes evangelizantium pacem, evangelizantium bona!* Y, durante este canto, los misioneros primero y en seguida todos los asistentes van á besar de rodillas los dichosos pies que van á llevar á lejanos países la buena nueva y la paz del Señor.

Algunos años ha yo asistia una tarde á una ceremonia parecida. Erase, segun recuerdo, en pleno carnaval. No léjos de la casa de los misioneros ví á las máscaras agolparse á las puertas de un baile público. En medio del ruido de las comparsas, la calle resonaba con gritos avinados. En esa tarde debian partir siete misioneros. El clamoreo de las calles se agregaba, si ello es posible, al sentimiento de veneracion con que nuestros labios se posaban sobre aquellos pies en que el lodo iba á ser un adorno mas brillante y mas precioso que el oro.

De improviso, por medio de los demas asistentes, se adelantó un anciano avanzando con trabajo. Uno de los directores de la comunidad, que habia vuelto de las misiones, donde habia derramado su sangre, lo sostenia. Una indecible emocion, que sobrecogió tambien á los jóvenes misioneros, se esparció por todas partes en la capilla é hizo apagarse las voces. Una especie de ansiedad se apoderó de todos aunque nadie conocia la causa de ella. El anciano avanzaba lentamente. Una vez que hubo llegado al altar, besó sucesivamente los pies de los cuatro primeros misioneros. El quinto, como por un movimiento instintivo, se inclinó estendiendo las manos para impedirle ponerse de rodillas ante él. No obstante, se arrodilló el anciano ó mas bien se prosternó; imprimió sus labios sobre los pies del jóven, que palideció; comprimió su frente y sus cabellos blancos, y dejó en fin escapar un suspiro, uno solo, pero que resonó en todos los corazones, y que yo no recuerdo jamas sin sentirme palidecer, como ví en ese momento palidecer á su hijo. Y este hijo era el segundo que aquel Abraham sacrificado consagraba así á Dios; y ya no le quedaba ninguno....

Ayudaron á levantar al anciano. Este besó todavía los pies de dos misioneros que seguian á su querido hijo y volvió á su asiento. El coro, un momento interrumpido, cantó: *Laudate, pueri, Dominum.*

LUIS VEUILLOT.

19

## VARIEDADES.

### CURA DE LA HIDROFOBIA.

Traducimos del [*New-York Journal of Commerce* del 6 de febrero lo que sigue:

"Un señor Beutbrue fué mordido por un perro rabioso en mayo del año pasado; el referido animal habia mordido otros de su especie, y fué muerto en seguida; este habia herido al jóven True en la palma de la mano, y como el hecho tuvo lugar en el campo, transcurrieron doce horas ántes que fuese examinado por un cirujano, que le cauterizó la herida con nitrato de plata.

La herida curada de este modo no dió mayor incomodidad al paciente, por el espacio de dos ó tres semanas; cuando irritada la mano de nuevo volvió á abrirse la herida.

Poco tiempo despues se produjeron los primeros síntomas de la hidrofóbia, ya por medio de convulsiones, ya ladrando como un perro, haciendo esfuerzos por morder cuanto tuviera cerca de sí.

Durante estas convulsiones el enfermo mordia las almohadas de su cama y las sacudia, con toda la ferocidad con que podria hacerlo un perro furioso.

Una intensa sed se produjo tambien, y la vista del agua le producia las convulsiones mas terribles, necesitándose el auxilio combinado de cinco hombres para sujetarlo; haciéndose mas patentes los síntomas de la hidrofóbia con que el enfermo fué atacado en la noche del viérnes, enero 19.

Al dia siguiente le visitó el doctor Axford y al momento se convenció de la naturaleza del mal de que adolecia.

Con motivo de haber asistido á un caso semejante 6 ó 7 años ha, y mediante el tratamiento usado con el enfermo, aquel recuperó la salud y está bueno desde entónces; el señor Axford, despues de consultar con el cirujano doctor Mr. Call, se decidió sujetar al mismo tratamiento anterior el caso actual, y que para conocimiento de los que puedan sufrir por efecto de iguales causas damos á continuacion.

Tal es, introducir entre cuero y carne grandes dósis de morfina, y administrar grandes dósis tambien de castor que es un anti-espasmódico poderoso.

Se le administró como un grano de sulfato de morfina entre cuero y carne, haciéndole las aplicaciones cada cuatro horas, dándole media dracma de castor pulverizado mezclado con jarabe, en los intervalos.

El efecto fué el de producirse el sueño en el intervalo de media hora, en el que permaneció el paciente por el espacio de una hora y media, cuando le volvieron de nuevo las convulsiones á intervalos desde una hora, hasta hora y media, repitiéndose estas hasta las nueve de la mañana del dia siguiente, en que tuvo la última convulsion, despues de la cual estuvo bajo la impresion de vómitos continuos hasta las diez de la mañana del siguiente dia, en que cesaron, dejando al enfermo completamente tranquilo pero muy postrado.

Desde entónces fué gradualmendo mejorando y hoy tiene todas las apariencias de hallarse bueno.

Ademas del tratamiento arriba prescrito, se le administraron pequeñas cantidades de cloroformo, y el domingo de mañana se envolvió al enfermo en una frazada de lana rociada con una solucion caliente de muriato de ammonia de 18 á 20 granos por onza.

Este fué el tratamiento que contrarestó esa terrible enfermedad, y que en bien de la humanidad el doctor Axford desea hacer público al mundo entero, y que se haga su aplicacion.

#### REMEDIO PARA LOS ASFIXIADOS.

Hay muchos casos en que se podrá salvar á los asfixiados, si fuere posible provocar en ellos una respiracion artificial: los niños que mueren por falta de aire, cuando los músculos respiratorios no funcionan ya; los ahogados, cuando los músculos de la quijada se contraen, se encuentran en este caso.

Un profesor de Florencia ha descubierto un modo muy cómodo de provocar la respiracion artificial. Se conoce con el nombre de *succusion* y consiste en dilatar la cavidad del pecho levantando y bajando alternativamente los brazos. Pero hay un medio mas sencillo, y es el de levantar las espaldas; colócase detras del enfermo sentado en su silla; se le sostiene el tronco y la cabeza; despues, metiendo las manos por debajo de los sobacos, se levantan las espaldas con fuerza y se los deja bajar. El aire entra pronto en la tráquea y el asfixiado vuelve á la vida.

## AVISO OFICIAL.

### LETRAS DE MONTE PIO MILITAR.

Por resolucion de hoy ha tenido á bien S. E. el Presidente de la República expedir letras de montepio militar, á favor de la señora Catalina Sandoval, viuda del Capitan con grado de Teniente Coronel José María Otero, señalándole 11 pesos 11 centavos por mes, tercera parte de la pension que disfrutaba dicho Jefe, de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la ley de 9 de febrero de 1846.

El teniente Coronel Subsecretario.—*R. Zambrano.*

Quito, junio 21 de 1872.

#### TRASLACION.

Se va á transferir el dominio de una cuadra y medio solar de terreno situado en la parroquia del Quinche, en el punto denominado Atalpamba, de la propiedad de Florencio [illegible] y su esposa.

### Observatorio meteorológico.

| DIA DEL MES | POSICION DEL BARÓMETRO EN MILÍMETROS REDUCIDA Á 0° — Mañana h 5 | Tarde h 1 | Noche h 9 | Término medio en el dia. | TEMPERATURA EN EL CENTÍGRADO. — Máxima del dia | Mínima del dia | Término medio. | Temperatura media de las tres observaciones. h á 5, 1, 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | m 545.60 | m 545.69 | m 545.17 | m 546.15 | ° 20.0 | ° 10.0 | ° 15.00 | ° 13.40 |
| 21 | 546.39 | 546.71 | 547.56 | 546.99 | 16.5 | 10.2 | 13.35 | 12.73 |

### Resultados del Psicrómetro

| DIA | TENSION Ó PRESION BAROMETRICA DEL VAPOR. — Mañana 5 | Tarde 1 | Noche 9 | Término medio. | HUMEDAD RELATIVA POR 100. — Mañana 5 | Tarde 1 | Noche 9 | Término medio. | CANTIDAD DE LA LLUVIA. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20 | m 9.15 | m 9.79 | m 9.61 | m 9.52 | 91.3 | 65.4 | 79.4 | 78.7 | |
| 21 | 8.62 | 9.07 | 9.61 | 9.10 | 85.0 | 65.4 | 84.4 | 78.3 | 15 cent. cú. e 100 cent. cuadrs |

Imprenta nacional, por Mariano Mosquera.